



-Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Presentación de los estados financieros, informes financieros y contables
Subtema	Responsables de la firma de los estados financieros, informes financieros y contables

Doctora
 AMANDA MARTÍNEZ ARIAS
 Profesional especializado con funciones de contadora
 Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer
 NIT 899.999.061-9
ammartinez@sdmujer.gov.co
 Avenida el Dorado, Calle 26 No. 69-76
 Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto contable firma de los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de la Mujer
 Radicado Nuestro SDH 2026ER26528001 del 18 de agosto de 2026

Respetada Doctora Amanda:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación, la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer mediante el radicado del asunto, solicita concepto técnico contable sobre la suscripción de los estados financieros. En particular, formula las siguientes preguntas:

“A. Si existe algún impedimento, incompatibilidad, inhabilidad o cualquier otra circunstancia de orden legal, técnico o contable que impida que la misma persona suscriba los estados financieros en calidad de Contadora Pública y de Directora Administrativa y Financiera encargada.”

B. En caso de que exista alguna restricción para la concurrencia de ambas firmas en una misma persona, si los estados financieros podrían presentarse válidamente con la firma del Representante Legal y la de la Contadora Pública, atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución No. 261 de 2023 y las demás normas aplicables”.

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

(...) el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de la Mujer, adoptado mediante la Resolución No. 177 de 2020, señala en el numeral 7. Controles en la elaboración de los estados financieros lo siguiente:

“Los estados financieros elaborados y presentados por la Entidad son objeto de certificación mediante las firmas del Representante Legal, la Directora Administrativa y Financiera y la Contadora o el Contador de la Entidad, (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad se encuentra en estado de embarazo y, en consecuencia, hará uso de la correspondiente licencia de maternidad.

Que durante dicho periodo la licencia será cubierta mediante encargo por la Profesional Especializada que actualmente ejerce funciones de contadora de la Entidad, sin separarse de las funciones propias de este cargo.

Que, en virtud de lo anterior, los estados financieros tendrían la misma persona ejerciendo simultáneamente las funciones de Contadora y Directora Administrativa y Financiera encargada, por lo que concurrirían ambas calidades en una sola firma.

CONSIDERACIONES

La Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 1º.- *Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad (...)*

Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades (...) mediante la elaboración y aplicación (...) de manuales de funciones y procedimientos (...).

(...)

Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

(...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(...)

Artículo 3º.- Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;

(...)

Artículo 4º.- Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

(...)

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

(...)

d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad; (Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 2015.13¹, emitidas por la Contaduría General de la Nación – CGN, en el capítulo VI Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones, disponen:

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

(...)

4. Los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.

5. Los estados financieros individuales deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados. (Subrayados fuera de texto)

¹ Actualizada a través de la Resolución No.339 de 2025 emitida por la CGN.

El procedimiento para la Preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables², que hace parte de los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, señala:

2. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública.

3. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán, de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del respectivo año. A 31 de diciembre del respectivo año no se prepararán ni presentarán informes financieros y contables dado que la entidad preparará y presentará el juego completo de estados financieros regulado en los marcos normativos expedidos por la CGN.

(...)

5. IDENTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

(...)

5.2 Contenido

(...)

Los informes financieros y contables deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del contador, el número de la tarjeta profesional. (Subrayados fuera de texto)

A su vez, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable³, dispone:

INTRODUCCIÓN

(...) el proceso contable para la preparación y presentación de información financiera de propósito general se someterá a la evaluación del control interno contable realizada por el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces.

(...)

1. CONTROL INTERNO CONTABLE

(...)

² Actualizado con la Resolución 261 de 2023, emitida por la CGN.

³ Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 347 de 2025, la cual deroga la Resolución 193 de 2016.

1.1. Definición

El control interno contable es el proceso que promueve la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades relacionadas con el proceso contable, (...). En este sentido, el control interno contable es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de las áreas financieras y contables y de todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información.

1.2. Objetivos

(...) los objetivos específicos del control interno contable son:

- a) *Establecer políticas que orienten el accionar administrativo de la entidad en cuanto a la preparación y presentación de información financiera de propósito general y que sean acordes con la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.*
- b) *Verificar la efectividad de las políticas de la entidad para el desarrollo del proceso contable.*
- (...)
- g) *Diseñar e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades relacionadas con el proceso contable de forma adecuada.*

(...)

2. PROCESO CONTABLE

(...)

2.1. Marco de referencia

(...)

Adicionalmente, en aras de facilitar la ejecución del proceso contable, las entidades definirán políticas de operación que aseguren el flujo de información desde y hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad y la presentación oportuna a los diferentes usuarios de la información financiera de propósito general y la información no financiera que defina la CGN.

(...)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable (...)

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la versión 3 del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.⁴, en el numeral 2.17. Política contable para la presentación de los estados financieros y sus revelaciones, indica:

2.17.1. Generalidades de los Estados Financieros

(...)

Los Estados Financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del Representante Legal y Contador del Ente Público Distrital o de la ECP Bogotá D.C., según corresponda.

Los Estados Financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de certificación firmada por el Representante Legal y por el Contador del Ente Público Distrital de acuerdo con lo establecido en el numeral 1. Presentación de Estados Financieros del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y los lineamientos emitidos por la DDC. (Subrayados fuera de texto)

El Manual de Políticas de Operación Contables Versión 8 de la Secretaría Distrital de la Mujer, señala:

7. Controles en la elaboración de los estados financieros.

Los Estados Financieros elaborados y presentados por la Entidad, son objeto de certificación mediante las firmas del Representante Legal, Director (a) Administrativa y Financiera, y de la(él) Contadora(or) de la Entidad, en los términos definidos en el capítulo VI normas para la presentación de Estados Financieros y Revelaciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, el Régimen de Contabilidad Pública, lo establecido por el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá y el Procedimiento de Registro Contable de la Entidad. (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Pregunta A. “(...) existe algún impedimento, incompatibilidad, inhabilidad o cualquier otra circunstancia de orden legal, técnico o contable que impida que la misma persona suscriba los estados financieros en calidad de Contadora Pública y de Directora Administrativa y Financiera encargada”.

⁴ Expedida por la Resolución No. SDH 000312 de 2024.

Respecto a esta inquietud, se precisa que este Despacho no es competente para determinar la procedencia administrativa o jurídica del encargo consultado, ni para pronunciarse sobre la existencia de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, prohibiciones o cualquier otra restricción de orden legal aplicable al mismo. En consecuencia, el análisis se limita a las disposiciones contables y de control interno contable relacionadas con la preparación, certificación y suscripción de los estados financieros y de los informes financieros y contables.

En ese sentido, las Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones establecen que los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre de cada año son responsabilidad del representante legal y del contador de la entidad, y deben estar suscritos por estos. De igual forma, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables dispone que los informes con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre también son responsabilidad del representante legal y del contador y deben contar con sus correspondientes firmas.

Así mismo, se observa que la regulación contable pública exige la firma del representante legal y del contador, pero no establece una prohibición expresa para que una misma persona, además de actuar como contador de la entidad, ejerza temporalmente otras funciones administrativas o financieras y suscriba documentos en razón de tales funciones. No obstante, esta circunstancia debe analizarse a la luz del régimen jurídico aplicable al empleo o encargo correspondiente, así como de los controles internos definidos por la Secretaría y de los riesgos asociados al proceso contable.

Por otra parte, de conformidad con la Ley 87 de 1993 y el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, corresponde a cada entidad establecer políticas, procedimientos, niveles de autoridad, responsabilidades y controles que permitan garantizar la confiabilidad de la información financiera y la adecuada gestión de los riesgos asociados al proceso contable.

En aplicación de estas disposiciones, la SDMujer adoptó en su Manual de Políticas de Operación Contable un control según el cual los estados financieros deben ser certificados mediante las firmas del representante legal, de quien ejerza la Dirección Administrativa y Financiera y de la contadora o contador. En consecuencia, resulta pertinente que la Secretaría evalúe la finalidad de dicho control y determine si la firma de la Dirección Administrativa y Financiera fue concebida como una instancia adicional de revisión, validación o supervisión respecto de la información preparada por el área contable.

De ser así, la eventual concurrencia en una misma persona de las funciones de Contadora Pública y de Directora Administrativa y Financiera encargada podría incidir en la segregación de funciones prevista por la Secretaría y afectar la efectividad del control establecido, aspecto que deberá ser valorado dentro de su Sistema de Control Interno. Para ello podrán considerarse, entre otros elementos, los riesgos identificados en el proceso contable y la necesidad de establecer controles complementarios que aseguren un adecuado nivel de revisión y supervisión de la información financiera.

Adicionalmente, la SDMujer deberá verificar que el ejercicio simultáneo de ambas funciones no comprometa las responsabilidades profesionales, la objetividad, la independencia de

criterio ni los principios éticos que rigen el ejercicio de la profesión contable, de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, desde la perspectiva estrictamente contable, no se advierte una disposición de la regulación contable pública que prohíba expresamente que una misma persona suscriba los estados financieros en calidad de Contadora Pública y, simultáneamente, en calidad de Directora Administrativa y Financiera encargada. Sin embargo, corresponde a la SDMujer, con fundamento en el régimen jurídico aplicable, sus manuales de funciones, políticas y procedimientos internos, así como en la evaluación de los riesgos y controles asociados al proceso contable, determinar la viabilidad jurídica y administrativa de dicho encargo y las medidas necesarias para preservar la efectividad del control interno y la confiabilidad de la información financiera.

Finalmente, la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en ejercicio de su función de evaluación independiente, podrá valorar la suficiencia y efectividad de los controles adoptados frente a la situación analizada y formular las recomendaciones que considere pertinentes.

Pregunta B. “En caso de que exista alguna restricción para la concurrencia de ambas firmas en una misma persona, si los estados financieros podrían presentarse válidamente con la firma del Representante Legal y la de la Contadora Pública, atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución No. 261 de 2023 y las demás normas aplicables”.

Como se indicó en la respuesta a la pregunta A, la regulación contable pública exige que los estados financieros estén suscritos por el representante legal y el contador de la entidad. En el caso de los informes financieros y contables, el procedimiento aplicable, actualizado mediante la Resolución 261 de 2023, prevé igualmente la responsabilidad y firma del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad.

Ahora bien, la SDMujer estableció en su Manual de Políticas de Operación Contable la firma de quien ejerza la Dirección Administrativa y Financiera como parte de un control asociado al proceso de elaboración y certificación de los estados financieros. En tal sentido, dicha firma corresponde a un mecanismo definido por la propia Secretaría y no a un requisito de suscripción previsto en la regulación contable pública.

Por lo anterior, en el evento de que la Secretaría determine, en ejercicio de sus competencias, que no resulta procedente la concurrencia de las calidades de Contadora Pública y Directora Administrativa y Financiera encargada en una misma persona, la presentación de los estados financieros con las firmas del representante legal y de la contadora pública daría cumplimiento a las exigencias de suscripción previstas en la regulación contable pública.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Secretaría evaluar las implicaciones que dicha situación pueda tener frente al cumplimiento de los controles internos definidos en sus políticas y procedimientos, y adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar la efectividad de dichos controles.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, y a la información adjunta a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por JUAN CAMILO
SANTAMARIA
HERRERA

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

KELLY TATIANA
CERVERA HORTA
Firmado digitalmente
por KELLY TATIANA
CERVERA HORTA

Fernando Morales Guerrero, Asesor - Dirección Distrital de Contabilidad

Fernando Morales
Guerrero
Firmado digitalmente por
Fernando Morales Guerrero

Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galván, Profesional especializado - Dirección Distrital de Contabilidad